

Datos Generales de la Resolución	
1. Tema:	Cese verbal de policía municipal en estado de embarazo.
2. Materia	Administrativa.
3. Órgano que emite la resolución:	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
4. Nombre de quien dictó la resolución:	Magistrado titular de la Primera Sala, Gerardo Arroyo Figueroa
5. Fecha de resolución:	➤ Sentencia del 17 de febrero de 2025. ➤ Ejecutoria del 9 de abril de 2025.
6. Tipo de procedimiento:	Juicio de Nulidad en materia administrativa.
7. Instancia procesal en que se emite la resolución:	Primera Instancia.
8. Derecho/s materia de análisis:	• Derecho a la igualdad y no discriminación. • Derecho al debido proceso. • Derecho de acceso efectivo a la justicia. • Derecho a la estabilidad en el empleo durante el embarazo. • Derecho a una vida libre de violencia.
9. Ordenamiento/s jurídico/s objeto de análisis:	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, 123, apartado B, fracción XIII. • Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, artículos 11, 18 y 18 bis. • Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 79. • Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 86.
10. Instrumento y/o criterio internacional invocado: (cuando corresponda)	• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2.1, 2.2 y 6. • Observación General 18, relativa al derecho al trabajo, artículo 13. • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículo 11.2. • Recomendación general número 28 (en relación con el artículo 2 de la CEDAW). • Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

11. Medidas de reparación adoptadas: (Reparación del daño, Cautelares, etc., según corresponda).	• De restitución: Derecho al pago de una indemnización constitucional equivalente a 90 días de salario y 20 días por año que prestó sus servicios. • De indemnización: pago de remuneraciones diarias dejadas de percibir; aguinaldo y prima vacacional y pago de cuotas de seguridad social. • De satisfacción: Publicación de la versión pública de la resolución en el portal de transparencia de la demandada, en reconocimiento a la dignidad de la víctima por razón de género y vulnerabilidad. • De no repetición: Elaboración de un protocolo de actuación que implemente estrategias y aprendizajes de sensibilización para identificar hechos y circunstancias que actualicen situaciones de vulnerabilidad en el ámbito de relaciones administrativas de los miembros de las corporaciones policiales, para evitar la transgresión a derechos humanos.
--	---

Particularidades de la Resolución.

1. Rubro. Juicio de nulidad derivado de actos correspondientes con la relación administrativa de una integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Acámbaro, Guanajuato.

2. Extracto de los hechos y/o síntesis de la sentencia.

Hechos: La parte actora señaló como hechos que, el 1 de agosto de 2022, dio inicio a un curso de formación policial en el aula de las instalaciones de Seguridad Pública y Central de Emergencias; el 16 de agosto de 2022, debido a su embarazo de alto riesgo, se sintió mal y se ausentó del curso; posteriormente, se presentó el 17 de agosto siguiente y un policía encargado del curso le informó que tomara sus cosas y se incorporada al turno «Delta», señalando además que su capitán estaba molesto por la ausencia del día anterior al curso, considerando la ausencia una falta grave; refirió que en ese momento el capitán llamó por radio, indicó una asignación de servicio para la actora y más tarde se le indicó que abordara una patrulla que la trasladó a las instalaciones de Seguridad Pública y Central de emergencias, donde se le indicó que fuera a la oficina de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, le informaron que se le iniciaría un proceso por la inasistencia al curso y le notificaron una fecha para la audiencia. Señala que el día 1 de septiembre dentro del desarrollo de sus actividades, en el patio de las instalaciones se le dijo de la baja, se le señaló que entregara el armamento y le dijeron que ya no podía laborar en la corporación, le pidieron que firmara una hoja (formato preimpreso con espacios en blanco) cuyo contenido hacía

referencia a una diligencia de notificación, sin embargo, no le fue entregado el documento que contuviera la resolución de la terminación de la relación administrativa; no se indicaron en formato los datos precisos de la resolución que se pretendió notificar, ni se prueba que le hayan entregado la resolución.

En este punto, es primordial establecer que los miembros de las instituciones policiales cuentan con un régimen jurídico aplicable a su relación administrativa de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su similar Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, conforme las cuales, los supuestos de terminación de la carrera policial son específicos y constituyen un *numerus clausus* consistentes en (i) separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia; (ii) remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su trabajo; o bien, (iii) la baja por renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro, destacándose que en el caso de la separación o la remoción, la determinación de que se incurrió en alguna de las causas que la configuran, es imperativo para la autoridad no denegar a los elementos de seguridad el debido proceso de forma previa a dar por terminada su relación administrativa, en la que, de forma particular, por restricción constitucional, no es posible la reinstalación, aún en el caso de una terminación injustificada.

En las relatadas circunstancias se tuvo por acreditado el cese verbal perpetrado por la autoridad en perjuicio de la parte actora, considerando que no se acreditó el desarrollo del procedimiento administrativo mediante el cual se le permitiera la oportunidad de justificar la inasistencia al curso y evitar la terminación de la relación administrativa.

3. Justificación (argumentación por la que se considera que dicha sentencia fue emitida con perspectiva de género y merezca distinguirse).

En la resolución analizada destacan el análisis y ponderación de las circunstancias particulares de la demandante, consistentes en la existencia de un embarazo de riesgo como motivo de la ausencia al curso de formación, complicaciones relacionadas con dicho estado que en este caso dejaba a la parte actora en estado de vulnerabilidad y con la posibilidad de presentar un aborto y, a su vez, la falta de oportunidad de justificar la ausencia que, en opinión de la autoridad actualizó una falta sancionable con la terminación de su relación administrativa.

Lo anterior es relevante, pues se observan acciones de **violencia laboral y discriminación** incluso interseccional en una persona cuya vulnerabilidad se actualiza por la maternidad en la fase de **embarazo**, encontrando de forma patente dicha causa como **razón de la terminación de los servicios**, así como la privación a la seguridad social y asistencia médica en una situación donde su acceso es prioritario e indispensable para la madre y su hijo.

Por esa razón, se analizó la existencia de elementos que demandan la aplicación de un juicio con perspectiva de género, detectándose situaciones de desventaja, vulnerabilidad, impacto diferenciado, uso de estereotipos y violencia laboral,

patentizados tanto en la acción misma del cese verbal, como en la forma y las razones por las que se dio por terminada la relación administrativa.

Se considera que en la sentencia se efectúa el análisis de los derechos humanos relacionados con la actora en su calidad de mujer, madre y persona en estado de vulnerabilidad, derechos que le fueron transgredidos con el actuar de la autoridad, advirtiendo respecto de este grupo específico, que la propia circunstancia del embarazo le sitúa en una situación de desventaja, por razones históricas, sociales, laborales y de índole económico. Asimismo, las autoridades deben analizar las circunstancias que rodean el estado de gestación y de salud que lo rodean, incluidas sus complicaciones de salud, a efecto de no sancionar de forma injustificada y desproporcionada a este grupo históricamente vulnerable.

Empero, dicha **desigualdad y trato diferenciado propiciados por el embarazo deben ser erradicados**, máxime que el estado mexicano ha suscrito y se encuentra comprometido de forma constitucional y aún, ante la comunidad internacional, a erradicar estas formas de violencia, mediante una protección reforzada, garantizando la estabilidad en el empleo y en esa medida, evitando que el embarazo no constituya un obstáculo para el trabajo ni una justificación para su pérdida.

En ese sentido, se propone reconocer que **esta sentencia que propicia el análisis e identificación de los elementos y medios que permitieron a la actora un real y efectivo acceso a la justicia** en condiciones de igualdad, considerando que el cese verbal implicó la falta de oportunidad de justificar la falta atribuida, lo cual, debió ser ponderado por la demandada negativa que hace patente la discriminación sistémica.

También se destaca la materialización de **medidas de reparación**, tanto para la actora (mediante la restitución e indemnización), como víctima ante la transgresión a sus derechos humanos, como para el estado y la sociedad misma, donde además del reconocimiento de derechos de índole económico y de seguridad social a un particular, se busca la reparación integral a través de la medida de **satisfacción**, esto es, de reconocimiento a la dignidad de la víctima publicando la sentencia en el portal de transparencia y acceso a la información pública de la demandada, y una medida de **no repetición**, cuyo enfoque y finalidad es cambiar el actual paradigma de actuación por una sensibilización que permita prever y advertir las situaciones de vulnerabilidad, para evitar la conculcación de derechos humanos a otros particulares.

4. Fojas en donde se pueda localizar el argumento principal, considerando la perspectiva de género.

Análisis del asunto con perspectiva de género, páginas 11 a 21.

Reconocimiento de las medidas de reparación, páginas 46 a 48.